

5 B9LC!F9GC @ 7 -é B'Bš* ++#5 ; 7 #/%

ANEXO I

Registro de Fabricantes, Reparadores, Instaladores y Mantenedores de Instalaciones Fijas contra Incendio

Art. 1° – Del Registro de Empresas de Instalaciones Fijas contra Incendio.

1.1. Toda persona física o jurídica que desarrolle la actividad de Fabricar, Instalar, Reparar y/o Mantener Instalaciones Fijas contra Incendios en el ejido de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá inscribirse en forma obligatoria en el Registro de Fabricantes, Reparadores, Instaladores y Mantenedores de Instalaciones Fijas contra Incendios (en adelante REGISTRO) que funciona en la Subgerencia Operativa de Registro de Servicios contra Incendios dependiente de la Gerencia Operativa de Registro Público de Lugares Bailables de la Dirección General de Habilitaciones y Permisos (en adelante DGHP), o la autoridad competente que en el futuro se designe.

La mera presentación de la solicitud de inscripción no faculta a la empresa a comenzar las actividades.

1.2. La solicitud de inscripción se realiza mediante “Nota de Solicitud de Inscripción” que figura como ANEXO II, la cual deberá emitirse con el membrete de la Empresa solicitante, firmada por el titular o apoderado, conjuntamente con el Director Técnico (en adelante D.T.), dirigida al Director General de Habilitaciones y Permisos, adjuntando a la misma la documentación que se menciona en dicha Solicitud.

1.3. Documentación y Requisitos para la Inscripción:

La documentación requerida para la inscripción deberá ser presentada conjuntamente con la Nota de

Solicitud de Inscripción. La documentación se presenta en original (ante la imposibilidad de entregar los originales, se deberá acompañar copia certificada por escribano público). Los originales se entregan a la administración para su digitalización y se devuelven al administrado con acuse de recibo y número de expediente digital.

La documentación requerida se detalla a continuación:

a) Encomienda profesional del Director Técnico titular, certificada por el consejo al cual pertenezca el profesional actuante, de donde surja claramente que tiene las incumbencias profesionales para desarrollar la tarea. En la encomienda, el comitente debe expresar claramente el requerimiento al profesional para desempeñar la tarea como Director Técnico de la empresa en forma permanente.

La Dirección Técnica la pueden desempeñar los profesionales matriculados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los mismos serán certificados por los Consejos Profesionales de Ingeniería acuerdo a la normativa aplicable.

b) Certificado de habilitación comercial del establecimiento comercial donde funciona la empresa. En los casos de establecimientos/talleres ubicados fuera de CABA se exigirá certificado de habilitación actualizado por el municipio correspondiente.

c) Para el caso de personas jurídicas, acta constitutiva y constancia de inscripción en la IGJ o registro de personas jurídicas correspondiente.

d) Para el caso de personas físicas, copia de DNI del titular.

e) Acta de designación del Representante de la empresa, la que tiene que estar vigente a la fecha de la presentación en el REGISTRO. En caso de renovación de autoridades, renuncia o sustitución del Representante de la empresa, el hecho deberá ser informado al REGISTRO en un plazo de 48 h como máximo, acompañando copia certificada del poder otorgado.

f) Seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos propios de la actividad de Fabricar, Instalar, Reparar y/o Mantener Instalaciones Fijas Contra Incendio. El riesgo cubierto deberá incluir todas las actividades de la empresa relativas a las instalaciones fijas que fabrique, instale, repare y/o mantenga.

g) Constancia de inscripción en la AFIP.

h) Constancia de inscripción en Ingresos Brutos.

i) Constancia de inscripción en el Registro de Actividades Industriales, sólo para las empresas cuyo establecimiento se encuentre en CABA.

j) Declaración Jurada de cumplimiento de normas IRAM, según Anexo III. La misma deberá estar firmada por el Director Técnico, y certificada ante escribano público.

k) Listado del equipamiento mínimo para desarrollar las actividades según los Anexos correspondientes de la presente Resolución.

l) Contar con un sistema de gestión compuesto por procedimientos documentados que garanticen el cumplimiento de la Norma IRAM 3501 (para el caso de Empresas fabricantes y/o instaladoras) y la Norma IRAM 3546 (para el caso de Empresas mantenedoras y/o reparadoras).

El sistema de gestión con sus procedimientos documentados será usado como guía para el control y/o la inspección que la AGC realice sobre el registrado.

1.4. La fiscalización y control de las empresas registradas se realizará de acuerdo a los parámetros que se establecen y fijan en los Anexos que forman parte de la presente Resolución.

1.5. Todos los inscriptos están obligados a cumplir con las normas IRAM (Instituto Argentino de Normalización y Certificación) 3501 (para el caso de Empresas fabricantes y/o instaladoras) y la Norma IRAM 3546 (para el caso de Empresas mantenedoras y/o reparadoras), y en aquello que estas no contemplen, se deberán regir por las normas ISO y/o similares. Los diversos tipos de instalaciones fijas contra incendio deben ser fabricadas, instaladas, mantenidas o reparadas, bajo el estricto cumplimiento de las normas IRAM de aplicación para cada rubro.

Art. 2° – De la inscripción en el Registro.

2.1. Alcance de la inscripción:

Las personas jurídicas o físicas deberán indicar en la solicitud, el alcance de la inscripción en relación al registro en el cual pretende desarrollar la actividad, debiendo detallar:

2.1.1 Carácter

- A) FABRICANTE/INSTALADOR
- B) MANTENEDOR/ REPARADOR

2.1.2 Rubros

- Rubro AGUA Nivel 1: Instalaciones de cañería seca de hasta 27 mt. de altura.
- Rubro AGUA Nivel 2: Instalaciones de tipo húmedo hasta 47 mt de altura, conectadas a tanque sanitario o alimentadas directamente desde la red pública.
- Rubro AGUA Nivel 3: Instalaciones de tipo húmedo conectadas a tanque de reserva exclusiva y/o que posean sistemas de presurización electro-mecánicos, cualquiera sea su altura.

También están incluidos en este rubro el resto los sistemas que funcionen a base de agua como elemento extintor.

- Rubro GASES
- Rubro DETECCIÓN
- Rubro POLVO
- Rubro CLASE K

2.1.3. Sistemas de Protección Contra Incendios.

Los Sistemas de protección contra incendio comprendidos en cada rubro conforme a los requerimientos de las normas IRAM son los que a continuación se detallan:

Rubro AGUA

- Sistema de rociadores automáticos
- Sistema de agua pulverizada
- Sistema de rociadores de espuma
- Sistema de generadores de espuma
- Sistema de tuberías y mangueras (red de agua)
- Sistema de bombas contra incendios
- Sistema de abastecimiento de agua
- Sistema de hidrantes de piso contra incendios

Rubro GASES

- Sistema de extinción por agentes Limpios
- Sistema de extinción por Dióxido de Carbono

Rubro DETECCIÓN

- Sistema de detección y alarma de incendios

Rubro POLVO

- Sistema de extinción por polvo
- Sistema de extinción por solución acuosa

Rubro CLASE K:

-Sistema de extinción agente clase K

Conforme a los adelantos tecnológicos y/o modificaciones que se realicen, los futuros sistemas que se incorporen a las normas IRAM, formarán parte de la presente Resolución, con el mismo alcance de los citados.

2.1.4. Categorización

Atento a la diversidad y complejidad de las Instalaciones Fijas Contra Incendios, se establecen distintas categorías de Empresas para poder fabricar, instalar, mantener y/o reparar las mismas, en función de la infraestructura, conocimiento y experiencia que cada una posea.

Conforme a los parámetros que se detallan en el ANEXO IV, las personas físicas o jurídicas se categorizarán en cada inscripción o renovación en el registro, en función del puntaje obtenido por la aplicación del cuadro del Anexo.

Las categorías sobre las que se puede solicitar la inscripción para la fabricación e instalación, y para el mantenimiento y reparación de Instalaciones Fijas son las siguientes:

- Categoría A – Persona física, o jurídica
- Categoría B – Persona física, o jurídica
- Categoría C – Persona física o jurídica

Puntaje necesario para alcanzar cada categoría en función de la categorización del Anexo IV

Entre 24 y 40 puntos	Categoría A
Entre 41 y 60 puntos	Categoría B
Entre 61 y 100 puntos	Categoría C

Los aspirantes a cada categoría deberán presentar junto con la Solicitud de Inscripción los antecedentes y documentación respaldatoria que avalen su inscripción en la categoría deseada. Dichos antecedentes serán verificados por la autoridad de aplicación.

2.2. Alcances de las categorías

Se establecen a continuación las categorías de las personas físicas o jurídicas que pueden atender a cada tipo de instalación acorde categorización

RUBRO	TIPO PERSONA HABILITADA	CATEGORÍAS	OTRO
AGUA Nivel 1	Física, jurídica	A – B – C	
AGUA Nivel 2	Física, jurídica	B – C	
AGUA Nivel 3	Física, jurídica	B - C	< 8000 m2 < 47 m
GASES	Física, jurídica	B - C	< 8000 m2 < 47 m
DETECCIÓN	Física, jurídica	B - C	< 8000 m2 < 47 m
POLVO	Física, jurídica	B - C	< 8000 m2 < 47 m
CLASE K	Física, jurídica	B - C	< 8000 m2 < 47 m
AGUA Nivel 3	Física, jurídica	C	≥ 8000 m2 ≥ 47 m
GASES	Física, jurídica	C	≥ 8000 m2 ≥ 47 m
DETECCIÓN	Física, jurídica	C	≥ 8000 m2 ≥ 47 m
POLVO	Física, jurídica	C	≥ 8000 m2 ≥ 47 m
CLASE K	Física, jurídica	C	≥ 8000 m2 ≥ 47 m

2.3. La documentación para la inscripción en el REGISTRO se presenta ante la Gerencia Operativa Mesa de Entradas de la Agencia Gubernamental de Control, sita en la calle Tte. Gral. Juan Domingo Perón 2941, CABA, con horario de atención al público de lunes a viernes de 8:30 a 13:30 h, o en el domicilio que en el futuro la autoridad de aplicación designe.

2.4. Cualquier modificación respecto al cambio de Director Técnico y/o cualquier otra modificación relativa a los requisitos de inscripción (cambio de titularidad, domicilio de la Empresa), deberá ser denunciado en el REGISTRO dentro del plazo de 48hs.

2.5. Notificación y duración en el registro

2.5.1. Las personas físicas o jurídicas que reúnan todos los requisitos exigidos para ser habilitados serán inscriptos en el REGISTRO mediante acto administrativo dictado por el Director General de Habilitaciones y Permisos o la autoridad de aplicación que en el futuro se designe. Previo a dicho acto la DGHP, requerirá una inspección a la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras en el marco de sus competencias.

Al inscripto se le otorgará un número único de identificación. La inscripción o renovación de la inscripción en el REGISTRO se notificará enviando un correo electrónico a la casilla denunciada por el inscripto en la solicitud de inscripción, y en archivo adjunto la Disposición que decide sobre dicha solicitud de inscripción.

Los inscriptos que renueven la inscripción en el REGISTRO serán notificados de la misma forma aquí descripta.

2.5.2. La inscripción en el REGISTRO tiene una duración de un (1) año a partir de su inscripción. Vencido el plazo, y por el solo transcurso del tiempo, su registración caduca de pleno derecho, sin necesidad de notificación al inscripto.

2.6. Renovación de la inscripción

2.6.1. Los inscriptos deberán presentar la solicitud de la renovación de la inscripción en el REGISTRO con una antelación de sesenta (60) días hábiles al vencimiento. Los requisitos para la renovación son los mismos que para la inscripción inicial.

2.6.2. Previo a renovar la inscripción en el Registro, la Subgerencia Operativa del Registro de Servicios de Prevención contra Incendios, requerirá una inspección a la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras en el marco de sus competencias.

2.7. Cumplimiento de Normas IRAM/ISO y/o similares

2.7.1. Los inscriptos que presten sus servicios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en todos sus procedimientos relativos a la Fabricación, Instalación, Mantenimiento y/o Reparación de Instalaciones Fijas contra Incendios deberán cumplir fielmente con las normas IRAM (Instituto Argentino de Normalización y Certificación) y en aquello que éstas no contemplen, se deberán regir por las normas ISO

y/o similares.

2.7.2. A los efectos de desarrollar la actividad de acuerdo a las especificaciones previstas en las Normas IRAM/ISO y/o similares para diseñar, fabricar, instalar, mantener y/o reparar Instalaciones Fijas Contra Incendios, deberán asimismo contar como mínimo con el equipamiento detallado en el Anexo V

2.7.3. Los únicos habilitados para fabricar, instalar, mantener o reparar las instalaciones fijas contra incendio, son las empresas que se encuentren inscriptas en el Registro correspondiente.

Art. 3° – Del Director Técnico

3.1. Requisitos

El Director Técnico titular (en adelante D.T.) deberá contar con título habilitante de Ingeniero Mecánico, Ingeniero Industrial, Ingeniero Naval, Ingeniero Químico, Ingeniero Civil, Ingeniero Aeronáutico, Ingeniero Mecánico Aeronáutico, Ingeniero en Seguridad e Higiene de acuerdo a lo establecido en la Ley 2231/06

El D.T., en una nota diferenciada (ANEXO III), que reviste el carácter declaración jurada, deberá manifestar que el inscripto cumple con las exigencias de las normas IRAM (versión actualizada) en todos sus procesos y procedimientos en lo relativo a la fabricación, instalación, mantenimiento y reparación de Instalaciones Fijas Contra Incendio.

Por otra parte, el D.T. podrá presentar hasta 75 informes mensuales en el sistema de Libro Digital de Inspecciones.

3.2. Obligaciones

- a) Garantizar el correcto cumplimiento del servicio para el que fue contratado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes y supervisar el funcionamiento del establecimiento firmando diariamente las planillas de servicios realizados.
- c) Confeccionar un manual de procedimientos, asegurando -según la actividad- el cumplimiento de las normas IRAM/ISO respectivas, y estableciendo reglas de fabricación, instalación, mantenimiento y reparación de Instalaciones Fijas Contra Incendio según el rubro que la empresa desarrolle.
- d) Fijar y hacer cumplir la política de calidad de la empresa en relación al servicio de fabricación, instalación, mantenimiento y reparación de Instalaciones Fijas Contra Incendio, teniendo como principal objetivo el cumplimiento de las normas de seguridad.
- e) Diseñar un plan anual de capacitación de las personas que trabajen bajo su supervisión y llevarlo a cabo.

- f) Garantizar la capacitación continua y permanente del personal que realiza las labores de fabricación, instalación, mantenimiento y reparación de instalaciones fijas contra incendios.
- g) Suministrar al personal a su cargo todas las herramientas de trabajo y equipamiento de seguridad necesarios para desarrollar la tarea encomendada en forma adecuada.
- h) Supervisar y controlar la carga de datos, características y actividades iniciales y periódicas de las instalaciones fijas que fabriquen, instalen, mantengan y/o reparen de conformidad a los requerimientos del sistema de Libro Digital del G.C.B.A.
- i) El Director Técnico solo podrán trabajar para la empresa para la cual fueron contratados, debiendo estar presente el D.T. titular en forma permanente en el establecimiento.

Art. 4° – Del Fabricante / Instalador:

La empresa fabricante/instaladora de instalaciones fijas contra incendio (en adelante E.F.), debe llevar a cabo las tareas de construcción e instalación, garantizando el cumplimiento de la norma IRAM 3501 parte 4 y/o la que le corresponda según el sistema, más:

- Datos catastrales y domicilio de la instalación
- Tipo de instalación.
- Memoria técnica descriptiva y de cálculo.
- Pruebas efectuadas.
- Condiciones de operatividad de la instalación fija.
- Plano registrado y conforme a obra

Por cada instalación fija construida/instalada deberá realizar la carga de los domicilios, y características de las instalaciones fijas que fabrique, de conformidad a los requerimientos del sistema de Libro Digital del G.C.B.A.

Cuando una Empresa inscripta deba construir una instalación que corresponda a un sistema en el que la Empresa no se encuentra inscripta, podrá subcontratar la ejecución de dicha instalación sólo con otra Empresa habilitada e inscripta en el registro para el sistema de instalación que se debe construir. Sólo las empresas inscriptas y habilitadas en el registro podrán subcontratarse, estableciendo las funciones, tareas y responsabilidades de cada una de ellas a través de documentos certificados. La vinculación entre ambas Empresas se materializará mediante la ejecución del modelo de contrato que se describe en el Anexo VIII.

El instalador de instalaciones fijas contra incendio debe presentar además, en el trámite de inscripción, nota con la descripción de los equipos específicos de producción, control de calidad y registro, los que deberán estar en condiciones de funcionamiento. Dichos equipos serán verificados y aprobados, de corresponder, por la inspección. Asimismo, deben ser de características tales que permitan construir/installar las instalaciones fijas contra incendio declaradas, todo ello de conformidad con las exigencias de las normas IRAM 3501 parte 4, y lo contemplado en el Anexo V de la presente resolución, que correspondan a cada producto o sistema contra incendio y las que el organismo de control establezca oportunamente.

En el período de garantía el fabricante/instalador podrá mantener las instalaciones fijas siempre y cuando se encuentre inscripto como “reparador/conservador/mantenedor” en el Registro.

Art. 5° – Del Mantenedor/Reparador:

5.1. El mantenedor/reparador de instalaciones fijas contra incendio debe llevar a cabo las tareas, el registro y control de los mantenimientos efectuados, de conformidad con lo exigido en la norma IRAM 3546 y, si ésta no lo contemplara, la que le corresponda según el sistema contra incendios que mantenga y/o repare.

5.2. Por cada instalación fija mantenida y/o reparada, la empresa a través de su D.T. será responsable por la carga de los datos iniciales y los informes periódicos obligatorios, de conformidad a los requerimientos del sistema de Libro Digital del G.C.B.A.

5.3. La inspección técnica de las instalaciones será supervisada por un Representante Técnico responsable de suscribir los informes iniciales, periódicos o eventuales.

Cuando una empresa inscripta deba mantener una instalación que corresponda a un sistema en el cual la empresa no se encuentra inscripta, podrá subcontratar la ejecución de dicha instalación sólo con otra Empresa habilitada e inscripta en el registro para el sistema de instalación que se debe mantener/repasar.

Sólo las empresas inscriptas y habilitadas en el registro podrán subcontratarse, estableciendo las funciones, tareas y responsabilidades de cada una de ellas a través de documentos certificados. La vinculación entre ambas Empresas se materializará mediante la ejecución del modelo de contrato que se describe en el Anexo VIII.

5.4. El mantenedor de instalaciones fijas contra incendio, al momento del inicio del trámite de inscripción, deberá contar con los equipos específicos de inspección, prueba, mantenimiento y reparación en condiciones de funcionamiento. Dichos equipos serán verificados y aprobados, de corresponder, por la inspección. Estos equipos deben ser de características tales que permitan realizar las tareas de reparación y mantenimiento de instalaciones fijas contra incendio según las características que se definan para cumplir las exigencias de la norma IRAM 3546 y/o similar, más lo contemplado en el Anexo V de la presente resolución que correspondan a cada producto o sistema contra incendio y las que el organismo de control establezca oportunamente.

Art. 6° - Representante técnico

El Representante Técnico (en adelante R.T.), de la Empresa Mantenedora será validado por el Consejo Profesional.

El R.T. tendrá acceso al Libro Digital de Inspección de las I.F.C.I. que inspeccione y podrá informar hasta 150 informes mensuales.

Art. 7° – Del Propietario de la I.F.C.I.

El propietario de un establecimiento o edificio que posea o le corresponda poseer Instalaciones Fijas contra Incendio, está obligado a:

- a) Obtener su usuario y clave de acceso al Libro Digital de instalaciones fijas contra Incendio.
- b) Declarar sus instalaciones en el sitio web del G.C.B.A. correspondiente al link de las I.F.C.I.
- c) Seleccionar, contratar y realizar el diseño de las instalaciones fijas contra incendios exclusivamente a través de una empresa que, cumpliendo los requisitos de la Norma IRAM 3501-3 y sus supletorias o complementarias, y/o similares se encuentre debidamente registrada conforme al presente acto administrativo.
- d) Seleccionar, contratar y realizar la construcción e instalación de una instalación fija contra incendios, exclusivamente a través de una empresa que, cumpliendo los requisitos de la Norma IRAM 3501-4 y sus supletorias o complementarias, se encuentre debidamente registrada conforme al presente acto administrativo.
- e) Seleccionar, contratar y realizar anualmente el mantenimiento preventivo y/o correctivo conforme lo establece la norma IRAM 3546 (actividad inicial y actividades periódicas) y sus supletorias o complementarias, exclusivamente a través de una empresa que se encuentre debidamente registrada conforme al presente acto administrativo.
- f) Abonar los sellados o aranceles que la autoridad de aplicación determine.
- g) Contar con Oblea de identificación con código QR –o la que eventualmente la reemplace-, la cual se obtendrá del sitio digital del G.C.B.A. luego de haber denunciado la instalación, abonado el sellado y/o arancel pertinente.
- h) La oblea con código QR precitada deberá colocarse en lugar visible y su exhibición será de carácter obligatorio ante el relevamiento de las instalaciones durante los actos inspectivos y/o cada vez que el personal inspectivo así lo requiera.
- i) Por cada instalación que ha registrado, visualizar y tomar conocimiento de los registros e Informes técnicos detallados por la empresa proveedora en el Libro Digital de Inspección luego de cada visita técnica periódica.
- j) Notificar a la EM cualquier anomalía que se registre en el período comprendido entre inspecciones periódicas.

Art. 8° – Del Organismo Oficial Competente:

Conforme la normativa vigente la única autoridad exclusiva y excluyente de aplicación, control, auditoría y fiscalización en materia de instalaciones fijas contra incendios es la Agencia Gubernamental de Control a través de la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras (D.G.F.Y.C.O.) o la que oportunamente, en su reemplazo, se designe y la Dirección General de Habilitaciones y Permisos (D.G.H.P.). Por ello, velará por el cumplimiento de la presente Resolución encontrándose facultada para:

- a) Inscribir, renovar y/o revalidar en el Registro a los establecimientos y las personas alcanzadas.
- b) Inspeccionar y/o fiscalizar los establecimientos donde se desarrollen las tareas relativas a los

inscritos en el Registro, de acuerdo a su actividad, a los fines de verificar el cumplimiento de la normativa.

- c) Sancionar (apercibir, clausurar, multar, suspender y dar de baja en el Registro) a las empresas inscriptas en relación al incumplimiento o infracción de que se trate, según sea el caso, conforme la normativa aplicable.
- d) Poner a disposición de los habitantes de la Ciudad de Buenos Aires, los listados de los inscritos en el Registro (altas, bajas y/o infracciones aplicadas a los inscritos). Adoptar las medidas adecuadas para mantener informada a la población acerca de las instalaciones fijas contra incendio existentes en el ejido de la Ciudad.
- e) Requerir actualizaciones y/o modificaciones al sistema informático digitalizado de información sobre las instalaciones fijas contra incendio.
- f) Realizar cualquier otra tarea que apunte a dar transparencia y amplia difusión de las actividades llevadas adelante, y al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 9° – De los Controles.

Para permitir la verificación y el control por parte de los propietarios en cuanto a las empresas inscriptas en los registros de Fabricantes, Reparadores, Instaladores y Mantenedores a contratar, el propietario tendrá acceso al sitio web de Agencia Gubernamental de Control con el objeto de seleccionar al proveedor del listado de las empresas inscriptas y de esta forma contar con una instalación registrada, mantenida y conservada por personal debidamente registrado.

Art. 10° – De los Consejos Profesionales

Los Consejos Profesionales (en adelante C.P.), validarán a los D.T. para acceder al sistema de I.F.C.I. registradas a través de un aplicativo web provisto por la AGC. Asimismo otorgarán una clave personal a cada Representante Técnico y a cada Director Técnico para ser utilizada en la aplicación del Libro Digital de Inspección (L.D.I.).

Art. 11° - De la registración de las instalaciones

11.1. Libro Digital de Inspección (en adelante L.D.I.)

a) Consideraciones Generales:

- En virtud de lo previsto en el párrafo precedente, los inscritos recibirán en su correo electrónico denunciado el USUARIO y la CONTRASEÑA respectivas que le permitirán operar dicho Sistema Digital de conformidad a los instructivos que a tales fines se dispondrán.
- Debe existir un (1) L.D.I. por ubicación física (domicilio) y por cada instalación (I.F.C.I.) que exista en ese domicilio. Este Libro Digital de Inspección –**DE USO OBLIGATORIO**-, toda vez que es el único VÁLIDO al momento del control y verificación efectuado por la autoridad de aplicación.

- Cada informe tendrá un número correlativo dentro del L.D.I., fecha de inspección y fecha de carga en el Sistema.
- Este registro se replicará automáticamente en la base de datos de Instalaciones y no podrá ser modificado.

El manejo y obligaciones de cumplimiento, respecto del uso del LDI está a cargo del mantenedor de la instalación.

- La E.M. registrarán en el L.D.I., la actividad realizada sobre la instalación y el estado de la misma así como sus recomendaciones, dentro de las setenta y dos (72) horas de efectuada la visita. Esta acción será realizada a través de los distintos tipos de informes.

b) Existirán cuatro (4) tipos de informes:

b.1) Informe “Inicial/Documental” o “Adicional”:

Datos de la Instalación:

Son datos Iniciales los ingresados por el responsable de la instalación al momento de registrarla. Mediante este tipo de informe se inicia el LDI y debe efectuarse por cada una de las IFCI registradas.

Su realización y registro es de carácter obligatorio, siendo su cumplimiento responsabilidad de la EM, debiendo asegurarse que los mismos sean cargados en tiempo y forma.

En el LDI se registrarán: datos del Propietario y de la EM, del DT y del RT, y la información específica de la Instalación Fija c/ Incendio, el Nro. de Expediente del Plano Registrado/Conforme a Obra de la instalación contra Incendio, Superficie, Rubro, Pisos del edificio protegidos por la instalación objeto del registro.

Mantener actualizados los datos técnicos de la instalación en este informe es responsabilidad de la EM.

La EM que concurra a la ubicación deberá realizar un informe Adicional, cuando verifique modificaciones en la instalación respecto al informe Inicial.

El Informe Inicial debe seguir los lineamientos de la Norma IRAM 3619 (art 5.4 y 5.5).

b.2) Informe “Periódico o Regular”:

Mediante este tipo de informe se vuelca al L.D.I., el informe periódico de mantenimiento

Las visitas técnicas serán conformes a las establecidas en la norma IRAM 3546 o normativa equivalente o superadora para el control de la/s instalación/es.

Cumplido el Informe Inicial los registros en el Libro Digital, mínimos obligatorios, por inspecciones periódicas se establecen de la siguiente forma:

Rubro AGUA Nivel 1, periodicidad **ANUAL**

Rubro AGUA Nivel 2, periodicidad **SEMESTRAL**

Rubro AGUA Nivel 3 y el resto de los rubros, periodicidad **TRIMESTRAL**

Su realización y registro es de carácter obligatorio, siendo su cumplimiento responsabilidad de la E.M.

Para verificar el estado de la instalación la E.M., deberá cumplir con las rutinas de actividades establecidas en la Norma IRAM correspondiente, completando una lista de verificación (Checklist) y registrando toda la actividad

Como resultado la E.M. definirá el estado de la instalación de extinción y/o detección, en tres (3) opciones:

- Instalación Operativa y/o Apta
- Instalación Operativa y/o Apta, pero que requiere mejoras menores.
- Instalación NO operativa y/o NO apta para su uso. Esta condición conlleva iniciar las acciones de intimación y/o sancionatorias acorde normativa.

Se informará también sobre el Estado de medios de salida:

- Medios de salida Con observaciones o
- Medios de salida Sin observaciones

b.3) Informe “Eventual” o “de Visita”:

Cuando se realicen visitas adicionales a las correspondientes a las periódicas regulares, la E.M. deberá registrar el informe.

Puede realizarse tantas veces como sea necesario, tiene por finalidad dejar registro de las intervenciones que se realicen.

Además deberá informar las opciones de estado definidas en el Informe Periódico o Regular.

b.4) Informe del Inspector de D.G.F.Y.C.O./D.G.F.Y.C.:

Permitirá informar sus hallazgos en el mismo Libro Digital. A través del Sistema de Gestión (LIZA o superador). Se incorporará la información relevante del informe de inspección al Libro Digital.

c) Visualización del Libro Digital de Inspección

Tendrán acceso al Libro Digital de Inspección:

- c.1)** Usuario Propietario/Administrador, mediante clave de ingreso al sistema podrá visualizar la totalidad del Libro Digital de Inspección, de las instalaciones que ha registrado, luego de cada visita periódica de la empresa.
- c.2)** Empresa Mantenedora, mediante clave de ingreso al sistema podrá visualizar la totalidad del Libro Digital de Inspección, de las instalaciones que mantiene.
- c.3)** Vecino usuario (Usuario Público) de la IFCI tendrá acceso a visualizar a través del código QR el

estado de la instalación:

- Instalación Operativa o Apta
- Instalación Operativa o Apta que requiere mejoras menores
- Instalación No Operativa o No Apta

d) Responsabilidades

Cuando el ESTADO de la instalación es NO Operativo o NO Apto, un Representante Técnico o el Director Técnico deberá efectuar una Inspección Eventual (volcando el resultado en el Libro Digital de Inspección), a efectos de verificar la subsanación de la irregularidad.

La existencia de una instalación, en condiciones NO OPERATIVA es responsabilidad del Propietario/Administrador y/o Titular.

Es responsabilidad del Propietario/Administrador y/o Titular conjuntamente con la EM, subsanar las deficiencias declaradas en el LDI. La existencia de una instalación, en condiciones NO OPERATIVA es responsabilidad del Propietario/Administrador y/o Titular como así también subsanar las deficiencias declaradas en el LDI.

Es responsabilidad de la EM la operatividad de la instalación si la misma fue declarada APTA.